



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230035600
Demandante: Miriam Rocío Caupaz Flórez
Demandada: Protección S.A. y Otros
Asunto: Auto corrección

Visto el informe secretarial que antecede, se aclara que el auto del nueve (9) de octubre de 2023, contiene un error que de manera involuntaria cometió el juzgado, pues en dicho auto figura como nombre de la demandante **MIRIAM ROCÍO CAUPAZ GÓMEZ**, siendo el correcto **MIRIAM ROCÍO CAUPAZ FLÓREZ**, razón por la cual se procede a su corrección.

Por otro lado, revisado el expediente, se evidencia que pese no haberse acreditado trámite de notificación alguno, las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** allegaron escrito de contestación, debidamente representada por apoderado judicial, de tal suerte que, en aplicación de lo consagrado en el artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente.

Ahora, sería del caso proceder a calificar dichos escritos de no ser porque no se allegado aun contestación de **COLPENSIONES**.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Aclara el nombre de la demandante el cual queda así **MIRIAM ROCÍO CAUPAZ FLÓREZ**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión, a quien haga sus veces como presiente y/o representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificaciones que deben realizarse a través de los correos electrónicos que tienen las entidades para notificaciones judiciales, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato

que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”

La anterior carga se impone a la parte actora en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: RECONOCER las siguientes personerías jurídicas, por cuanto los poderes cumplen los requisitos y cada profesional del derecho está debidamente identificada.

- A la Doctora **MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO**, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, según escritura pública 678 del 19 de julio de 2023 que milita en el archivo digital 07, páginas de la 20 a la 32.
-
- A la Doctora **SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ**, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según escritura pública 1281 del 2 de junio de 2023 que milita en el archivo digital 05, páginas de la 173 a la 232.

QUINTO: ABSTENERSE DE ESTUDIAR las contestaciones de la demanda presentadas por **PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, hasta que se trabe la relación jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

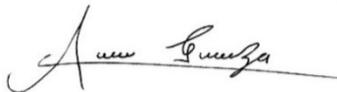
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718b9e7e113ebdde944e65bc6e9a503c6c9588e07831924418cfe242bc5f7aa6**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202300003500
Demandante: Darsy Bianteh Cárdenas Padilla
Demandado: Colpensines y Otro
Asunto: Tiene notificadas, Admite contestación y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones, se advierte que pese a que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación, tanto **COLPENSIONES** como **PORVENIR** allegaron poder y contestación a la demanda, razón por la cual se aplicará lo previsto en el artículo 301 del CGP y artículo 28 del CPTSS, teniéndose además por contestada la demanda, en virtud de que cada escrito cumple con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONTABILIZAR, por secretaría los términos para la reforma de la demanda, atendiendo lo reglado en el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR el día **nueve (9) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las

respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA a las siguientes abogadas, por estar debidamente identificados:

- Al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** como abogado de **PORVENIR**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022, en la que se otorga poder a la firma **PROCEDER S.A.S**, y al certificado de existencia y representación de dicha sociedad, en el que se registra como integrante al prenombrado profesional.
- A la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W & WLC UT**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 1765 del 18 de julio de 2023, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANADA MARTÍNEZ LÓPEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

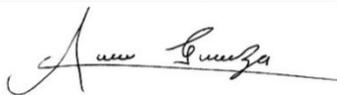
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
del **15 de marzo** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23827d408ccf0a0817ad0b34091dd00909d06786f53ee9baa77afa0f73965af3**

Documento generado en 14/03/2024 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 1100131050392022300001000
Demandante: Elizabeth Romero Romero
Demandado: Colpensines y Otro
Asunto: Corrige Auto, Admite contestación y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver las diferetes actuaciones pendientes al interior del presente proceso.

1. **Corrección de auto admisorio:** Se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en virtud de lo previsto en el artículo 286 del CGP, pues, tal como lo hace saber el libelista, en el auto admisorio de la demanda se consignó en uno de sus párrafos de manera errada el nombre de la demandante, en consecuencia, para todos los efectos se deberá tener como demandante a **ELIZABETH ROMERO ROMERO**.

2. **Notificación del auto admisorio:** Sería del caso ordenar nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda, en la mediada que, mediante esta providencia, se está corrigiendo, sin embargo, al revisar las contestaciones presentadas tanto por **COLPENSIONES** como por **PORVENIR**, se observa que las mismas hacen referencia a la demandante **ELIZABETH ROMERO ROMERO**, por lo que se continuará con el proceso.

3. **Contestación de la demanda:** Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES Y PORVENIR**, contestaron dentro del término legal y que sus escritos cumplen con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de cada una de las nombradas.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda, en el sentido de entender que en todo su contenido y para todos los efectos la demandante es **ELIZABETH ROMERO ROMERO**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: CONTABILIZAR, por secretaría los términos para la reforma de la demanda, atendiendo lo reglado en el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR el día **nueve (9) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA a las siguientes abogadas, por estar debidamente identificados:

- Al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** como abogado de **PORVENIR**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022, en la que se otorga poder a la firma **PROCEDER S.A.S**, y al certificado de existencia y representación de dicha sociedad, en el que se registra como integrante al prenombrado profesional.
- A la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W & WLC UT**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 1765 del 18 de julio de 2023, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANADA MARTÍNEZ LÓPEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.

S

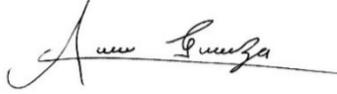
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4d312d7669416973a614ff8550b4356e2d727b3a6923162d955fba41c5f94**

Documento generado en 14/03/2024 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 110013105039202200042100
Demandante: Gladys Amanda Romero Jojoa
Demandado: Colpensines y Otro
Asunto: Tiene notificadas, Admite contestación y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones, se advierte que pese a que la parte actora manifestó haber notificado en debida forma a las demandadas, lo cierto es que no allegó el acuse de recibido de tal actuación, por lo que sería del caso tener por no notificadas a las accionadas, de no ser porque tanto **COLPENSIONES** como **PROTECCIÓN** allegaron poder y contestación a la demanda, razón por la cual se aplicará lo previsto en el artículo 301 del CGP y artículo 28 del CPTSS, teniéndose además por contestada la demanda, en virtud de que cada escrito cumple con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: CONTABILIZAR, por secretaría los términos para la reforma de la demanda, atendiendo lo reglado en el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR el día **nueve (9) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA a las siguientes abogadas, por estar debidamente identificados:

- Al doctor **Andrés Felipe Erazo bedoya**, para que represente los intereses de **PROTECCIÓN**, atendiendo las facultades expresadas en la escritura pública No. 910 del 15 de septiembre de 2023.
- A la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W & WLC UT**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 1765 del 18 de julio de 2023, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANADA MARTÍNEZ LÓPEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

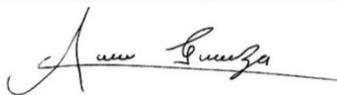
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
del **15 de marzo** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539051ded7b39b8b6cb83f7f99369c552e2a2488f70fea9a8cff24d9283c1a51**

Documento generado en 14/03/2024 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920220028600

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 17 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$2.458.138
Demandada	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	\$580.000
Total			\$3.038.138



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220028600
Demandante: Pedro Fernando Quiroga Vaca
Demandada: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR una vez ejecutoriado, las copias auténticas solicitadas, teniendo en cuenta que se trata de un proceso digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec89688afe428ca7f878af9491f7f035138b89980cd3b3f5aeed257654ee6a55**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920220000100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 32 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$500.000
N/A	Archivo 12 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$500.000		
--------------	------------------	--	--

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 32 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$500.000
N/A	Archivo 12 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$500.000		
--------------	------------------	--	--

ANDREA GALARZA PERILLA



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cartoce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220000100
Demandante: Rosalba Cruz Guatibonza
Demandado: Colpensiones y otros
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60969a2d2eac7c775fc9b66b2312ecb9ee96cd9154ec5e2ec04e380a3361ea93**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210044900
Demandante: Mario Alberto Ballesteros Santos
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 21, allegada por la apoderada de la parte la demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en el expediente digital, archivo 01, folio 36, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. **400100009137834**, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)**, No. **400100009172803**, por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** y el No. **400100009227936**, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)** a la doctora **SONIS CONSUELO CORREA ORTEGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **34.979.681** de Montería.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48419099207ea6a10c5d317b9c1865888bfcedcdcc498fe7c8179f9a9f08224d**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920210044200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

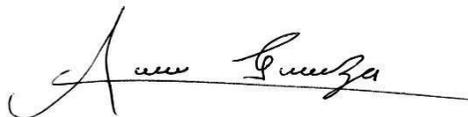
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 24 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.000.000
N/A	Archivo 13 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSION ES	Archivo 24 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.000.000
N/A	Archivo 13 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------

De otro lado, se pone de presente que PORVENIR allegó cumplimiento de la sentencia y se aportó renuncia al poder de la UGPP. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210044200
Demandante: Abraham Salazar Hernández
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA**, actuando en calidad de representante legal de **EUNOMIA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.673.602-1, como apoderado de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP**, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP. Renuncia obrante en la carpeta 01PrimeralInstancia, Subcarpeta C01Principal, archivo 26 del expediente digital

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

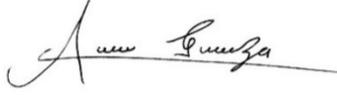
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca71c2c5daf8448b684e64dba88754c34f4a2d0bbb5c68292555486b4d10213a**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210042600
Demandante: Juana Sofía Sánchez Torres
Demandado: Colfondos S.A. y otra.
Asunto: Auto saneamiento y requiere notificación.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que, la apoderada de la menor vinculada, **ZARA JULIANA BEJARANO CASTELLANOS**, allegó el escrito de subsanación de la contestación, sería del caso verificar si el mismo atiende a los reproches enrostrados en el auto adiado 18 de enero de 2024, de no ser porque, se advierte que, el extremo activo ha omitido desplegar trámite de notificación alguno frente a la demandada **COLFONDOS S.A.**, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., en el que se precisa que el término para contestar la demanda es común, el momento procesal idóneo para calificar la contestación allegada por la litisconsorte necesaria por pasiva era cuando hubiese vencido el término para que la demandada **COLFONDOS S.A.** radicara la contestación de la demanda, situación que no ha ocurrido toda vez que, se itera, no obra en el expediente constancia alguna de las actuaciones que hubiese surtido la demandante con el fin de notificarla.

Por ende, se dejará sin efectos los ordinales primero y segundo del auto calendado 18 de enero de 2024, relacionados con la inadmisión de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la menor **ZARA JULIANA BEJARANO CASTELLANOS**, para en su lugar, requerir a la parte actora que realice el trámite de notificación frente a **COLFONDOS S.A.**, quedando incólume el ordinal tercero, relativo a la decisión de la medida cautelar deprecada.

Se advierte que, una vez, sea notificada en debida forma **COLFONDOS S.A.**, por secretaría se contabilizarán los términos contemplados en el artículo 74 e inciso segundo del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., al cabo de los cuales, se ingresarán las presentes diligencias para calificar tanto la contestación allegada por la litisconsorte necesaria por pasiva como la que allegare **COLFONDOS S.A.** de ser

el caso.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los ordinales primero y segundo del auto calendarado 18 de enero de 2024, para, en su lugar, **REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que, en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de este auto, despliegue las actuaciones tendientes a notificar a la demandada **COLFONDOS S.A.**, allegando los soportes correspondientes al correo institucional del Despacho, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez, notificada en debida forma **COLFONDOS S.A.** y vencidos los términos de que tratan el artículo 74 e inciso segundo del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., se calificarán tanto la contestación allegada por la litisconsorte necesaria por pasiva como la que allegare **COLFONDOS S.A.**, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

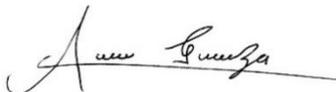
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 17
del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177e0cd6d55a54b3983bc2de69b51c300e32d1fa232d3e18c434000fc1282863**

Documento generado en 12/03/2024 07:11:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920210026300

INFORME SECRETARIAL

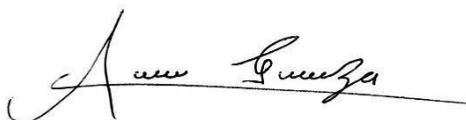
Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 23 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.000.000
N/A	22 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	Archivo 23 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.000.000
N/A	22 adv. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$1.000.000
--------------	--------------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210026300
Demandante: Luz Deyanira Arguello Salomón
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55d472a9e24f230b3270a7527340b314b5a09f69b052ff24e6741c9bebe7b23**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920210001100

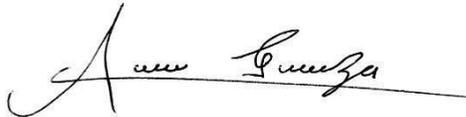
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	Archivo 27 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$2.548.400
N/A	23 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$2.548.400
--------------	--------------------

De otra parte, se informa que la activa allegó solicitud de ejecución a continuación de ordinario. Además, se tiene que PORVENIR allegó memorial de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210001100
Demandante: Melba Inés Rodríguez Cadena
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Prueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sea repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

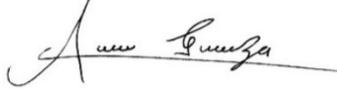
(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b83942fbb954443458a61aee00a20b395406e274bbee14327f3a714739226d4**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:01 p. m.

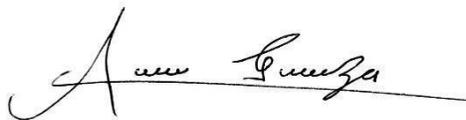
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200020100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 20 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.373.540
Demandada	17 ADV. Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	\$1.160.000
Total			\$2.533.540



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 110013105039202000020100
Demandante: Myriam Stella Teuta Gómez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ed2ef83be91179a0bf0b575aec0d328201b04e32ca9f877eb807180e84ae3**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920200003700

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS S.A.	Archivo 30 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.111.204,66
N/A	30 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$1.111.204,66
--------------	-----------------------

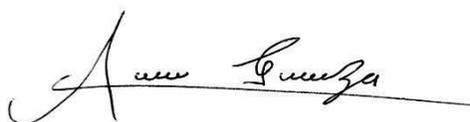
A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada SKANDIA S.A.	Archivo 30 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.111.204,66
N/A	30 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$1.111.204,66
--------------	-----------------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 30 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.111.204,66
N/A	30 Cuaderno Tribunal Superior de Bogotá	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A

Total	\$1.111.204,66
--------------	-----------------------

De otra parte, se tiene que actora solicitó ejecución a continuación de ordinario y entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrea Galarza Perilla". The signature is written in a cursive style with a long horizontal line extending from the end.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920200003700
Demandante: Rómulo Antonio Vásquez
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de entrega de título judicial promovido por el apoderado de la parte demandante, como quiera que, una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no se evidencia que se haya constituido algún título dentro del proceso de referencia

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sea repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

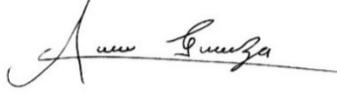
(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b202d9852dc398691b8d8994de8803d21cb140fe7d713e46e8751d1b303d1ab**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

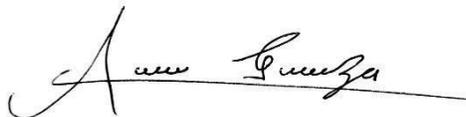
11001310503920190039500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 19 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.988.527,00
N/A	Archivo 08 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A
Total			\$1.988.527,00

De otra parte, se tiene que la apoderada de la actora solicitó el pago de títulos judiciales a su cuenta bancaria y solicitud de ejecución a continuación de ordinario. Sírvase proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190039500
Demandante: María Paula Castillo Cabrera
Demandado: Federación Nacional de Cafeteros
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en la carpeta 01PrimeraInstancia, subcarpeta C01Principal archivo digital número 20, allegada por la apoderada de la demandante, en la que depreca dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, en el numeral tercero, donde se ordena el pago de los títulos judiciales No. **400100009016200** y **400100009020283** a través de abono a cuenta y dado que la apoderada cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en el expediente digital, carpeta 01PrimeraInstancia, subcarpeta C01Principal, archivo 01 folio 1 y allega su número de cuenta bancaria del banco Davivienda se accede a la solicitud, por otra parte en cuanto a la solicitud de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los títulos **400100009016200** y **400100009020283** por el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.517.985)** y **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$13.195.195)**, a la doctora **ROSANA VÁSQUEZ DE TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **41.361.185**, de Bogotá D.C: los cuales serán abonados a la cuenta de ahorros No. **0550-0060-0049-7948** del Banco Davivienda, conforme certificación allega el 11 de enero hogaño (carpeta 01PrimeraInstancia, subcarpeta C01Principal archivo 20, folio 3 del expediente digital),

TERCERO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación

de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

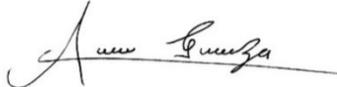
CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sea repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5da4007fde66e23e4a9e84f4a82e24afb95046c5a956c62318d2cdc87859612**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:00 p. m.

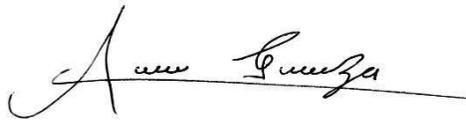
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190034100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 16 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$100.000,00
N/A	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A
Total			\$100.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

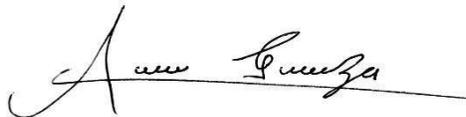
Secretaria

11001310503920190029400

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 20 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$2.500.000,00
N/A	133	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A
Total			\$2.500.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190034100
Demandante: Carmen Elisa Peña
Demandada: Lina María Arbeláez Echeverry
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da35e5d0c9b05957d0996920d1fcb5cb6b5a243b1e884b3aa3afa9b0cb0fc8a7**

Documento generado en 13/03/2024 05:03:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190029400
Demandante: Jorge Hernán Flórez Lema
Demandada: Colpensiones
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Asignar cita a la parte demandante para el día **tres (3) de abril de 2024 a las 8:30 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas, se deberá traer la documentación que se va a autenticar de manera impresa.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67b0df253ed8f5a7caabf5feb432e4de0cb6fabcbabeb5d337af79d1992ada11**

Documento generado en 13/03/2024 05:04:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190018400
Demandante: Teresa Arbeláez Cardona
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto ordena entrega de títulos

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital número 36, allegada por la apoderada demandante, quien reasume el poder en el archivo 36 folio 2 y cuenta con la facultad de recibir conforme poder obrante en el archivo 03, folios 7 y 8 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial Nos. **400100009136831**, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$953.500.00)**, a la abogada **EDNA ROSSIO PEÑÓN LAMOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **38.872.741** de Buga (V).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6359d329c1a054071ac561dc7f4a688778e3ff18a7c29e90a1bedfbe6b9a8c0**

Documento generado en 13/03/2024 05:03:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920180061800
Demandante: Yesid Jiménez Dorado
Demandado: IPS Ser Asistencia y Transporte para discapacitados SAS en liquidación.
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sería el caso librar mandamiento de pago conforme lo solicitado por la parte demandante, de no ser porque allí se está incluido el concepto de liquidación de costas el cual no se encuentra en firme, por tanto, una vez quede ejecutoriado el presente auto pásese al Despacho para resolver dicha solicitud.

CUARTO: Se ordena enviar el formato de compensación a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá D.C., para que sea repartido el presente asunto en el grupo que corresponde, estos es, el de procesos **EJECUTIVOS**, se advierte que esta actuación no interrumpe la continuación del trámite ordenado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

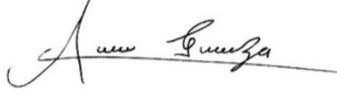
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1504036e8248633e12511b55acc3ea7d1e91e7668780b81908ceb190ee9cf6b**

Documento generado en 13/03/2024 05:03:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180029400
Demandante: Jose María Mieles Quiroz
Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
Asunto: Auto requiere Drummond.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, el apoderado demandante, inicialmente, solicitó la prórroga del término concedido en el auto anterior, para atender la orden allí impartida, toda vez que, no han logrado establecer contacto con la familia del promotor del libelo, pese a las llamadas y al intento de ubicarlos en la dirección con la que contaban¹; por lo que, posteriormente, aportó copia de la petición enviada a **DRUMMOND LTDA**, con el fin de que, suministre los datos de los familiares o beneficiarios del señor **JOSE ARIA MIELES QUIROZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.598 de Valledupar (Cesar)², ante lo cual, la prenombrada compañía respondió que, por tratarse de información confidencial no le era posible proporcionarla³.

En ese orden, dada la imperante necesidad de contar con dichos datos, en aras de imprimir celeridad al presente asunto y darle continuación, se ordenará a **DRUMMOND LTDA** allegar los datos de los familiares o beneficiarios del señor **JOSE ARIA MIELES QUIROZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.598 de Valledupar (Cesar), incluidos los números de teléfono o celular y direcciones donde puedan ser ubicados.

Todo lo anterior, con el objeto de que, la parte demandante pueda dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 19 de octubre de 2023.

¹ Archivo 23 del expediente digital.

² Archivo 25 del expediente digital.

³ Archivo 26 del expediente digital.

Se advierte que, una vez cumplidas las anteriores disposiciones, se determinará la viabilidad o no de elaborar el dictamen o concepto pericial decretado a cargo de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA**, en audiencia del 04 de febrero de 2020.

Finalmente, dado que, consultada en el SIRNA la cédula de ciudadanía del togado a quien el apoderado demandante principal sustituye poder, se encontró que, su tarjeta profesional se encuentra vigente, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a **DRUMMOND LTDA** que, en el término diez (10) días, allegue los datos de los familiares o beneficiarios del señor **JOSE ARIA MIELES QUIROZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.598 de Valledupar (Cesar), incluidos los números de teléfono o celular y direcciones donde puedan ser ubicados.

SEGUNDO: ADVERTIR que la orden referida en el ordinal anterior, se imparte en aras de que el apoderado demandante pueda acatar lo ordenado en el auto adiado 19 de octubre de 2023, cumplido lo cual, se verificará la viabilidad o no de elaborar el dictamen o concepto pericial, dispuesto a cargo de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.

TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden dictada en el ordinal primero, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR que el oficio para efectos de comunicar la orden dictada en el ordinal primero, será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldo el oficio No. 133 del 14 de marzo de 2024, cuyo trámite corresponde a la parte demandante. Para el efecto, se informa que la parte demandante se encuentra integrada por el señor **JOSE ARIA MIELES QUIROZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.026.598, y la demandada por **COLMENA SEGUROS S.A.** con NIT. 800.226.175-3 y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con NIT. 830.026.324-5.

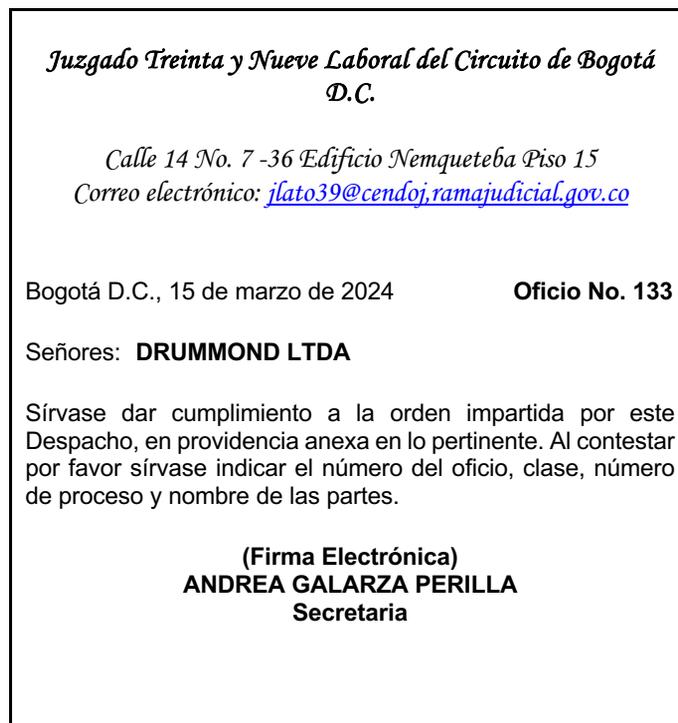
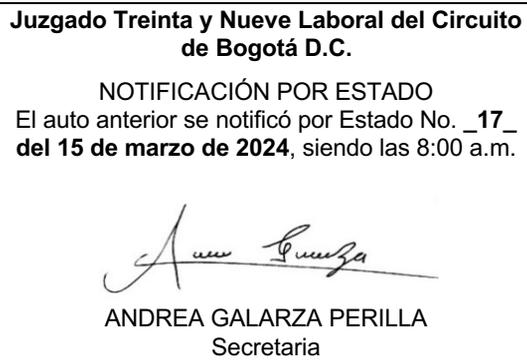
QUINTO: RECONOCER personería al abogado **IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE**, para que actúe en pro de los intereses del extremo activo, conforme el memorial de sustitución allegado⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

⁴ Archivo 24 del expediente digital.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2418145d05c9f4ad1ce2fe071968000394616b99cab0f8919753f5cd332490c**

Documento generado en 12/03/2024 07:11:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180008700
Demandante: EPS Sanitas
Demandado: ADRES y otro.
Asunto: Auto requiere por última vez.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que las partes no han cumplido con las cargas impuestas en el auto del 8 de agosto de 2023, se requieren por última vez para que en el término de 10 días cumplan las órdenes allí dictadas, advirtiéndose que, en caso de incumplimiento, el proceso deberá continuar su curso normal, esto es, vencido el término concedido en esta providencia, se deberá, por secretaría, correr traslado al dictamen pericial atendiendo los términos dados en la audiencia del 77.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de este auto, remitan al perito las imágenes o ítems faltantes que se relacionaron en la tabla adjunta al dictamen presentado el 06 de marzo de 2023, vista en los folios 369 al 431 del archivo 30 del expediente digita, advertidos por el perito, en caso de que dicha información se le haya facilitado al auxiliar de la justicia, aportar la respectiva constancia al proceso.

SEGUNDO: INFORMAR que en caso de incumplimiento el proceso deberá continuar, es decir, vencido el término dada en esta providencia, se deberá, por secretaría, correr traslado al dictamen pericial atendiendo los términos dados en la audiencia del 77.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

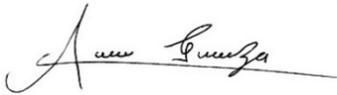
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 17
del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b063547ccb530f3be45e1c446b37e42f10860f51bbbd11a226cae4f06fbcc65**

Documento generado en 12/03/2024 07:11:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180006100
Demandante: EPS Sanitas
Demandado: ADRES y otro.
Asunto: Auto requiere por última vez.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que las partes no han cumplido con las cargas impuestas tanto en la audiencia del 24 de mayo de 2022, como en el auto del 8 de agosto de 2023, se requieren por última vez para que en el término de 10 días cumplan las órdenes allí dadas, advirtiéndose que, en caso de incumplimiento, el proceso deberá continuar su curso normal, esto es, vencido el término concedido en esta providencia, se deberá, por secretaría, correr traslado al dictamen pericial atendiendo los términos dados en la audiencia del 77.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de este auto, remitan al perito las imágenes o ítems faltantes que se relacionaron en la tabla adjunta al dictamen presentado el 20 de abril de 2023, advertidos por el perito, en caso de que dicha información se le haya facilitado al auxiliar de la justicia, aportar la respectiva constancia al proceso.

SEGUNDO: INFORMAR que en caso de incumplimiento el proceso deberá continuar, es decir, vencido el término dada en esta providencia, se deberá, por secretaría, correr traslado al dictamen pericial atendiendo los términos dados en la audiencia del 77.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

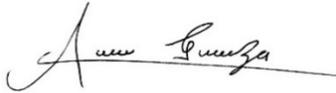
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 17
del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 39

BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b694886b217fe507a953f5b173f9cd519c2ba30d8d50971ccc11dda913d69b**

Documento generado en 12/03/2024 07:11:35 a. m.

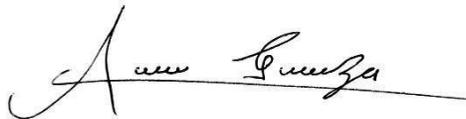
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920170006200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 10 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor del demandante	\$1.000.000,00
N/A	Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia a favor del demandante	N/A
Total			\$1.000.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170006200
Demandante: Andrés Mauricio Durán Gutiérrez
Demandada: Franquicias Comida Americana
Bogotá
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora **JAEL SANABRIA**, como apoderada de la **FRANQUICIAS COMIDA AMERICANA BOGOTÁ S.A.S.**, por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP., renuncia obrante el expediente digital, archivo 16.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17
Del 15 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f658fbd1673b2ead70707757b0c8d2012c43955b7795c9d0f308cba7e602128**

Documento generado en 13/03/2024 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>